



Sala de Regidores

000213

27 MAY 2015
Notaria 1607

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,
P R E S E N T E:**

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA, ARMANDO GUZMÁN ESPARZA, ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ, FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ, GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE, JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO, LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, MYRIAM PAOLA ABUNDIS VÁZQUEZ, OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS, y TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ, en nuestro carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y regidoras y regidores de este Honorable Pleno y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos permitimos poner a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto reformar, derogar y agregar varios artículos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zapopan, Jalisco, a fin de actualizar la normatividad municipal y brindar en lo posible las medidas preventivas en materia de Protección Civil y con ello proporcionar mayor protección a la ciudadanía en riesgos de incendios causados por cualquier tipo de elemento.

En ese sentido, hago de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES

LA EXPLOSIÓN DE UNA PIPA DE GAS LP EN TONALÁ

1.- Como seguramente es del conocimiento de todos los miembros de esta Asamblea, un vehículo transportador de gas licuado propano en el vecino municipio de Tonalá explotó y causó lesiones a múltiples personas y daños en la zona de detonación y las primeras investigaciones apuntan a que el accidente se debió a las condiciones desfavorables en que operaba el vehículo transportador.

En esas condiciones, se hizo un análisis de la situación en Zapopan pero encaminada a no ver solamente la situación inherente a las transportadoras





de un tipo de hidrocarburo, sino a las consecuencias de las explosiones por cualquier causa y las medidas de prevención que deben prevalecer y respetar cualquier persona física o jurídica que transporte cualquier producto que pueda causar un incendio, ya sea por vía automotriz o ductos especializados, tuberías o, en general, por cualquier medio.

El tema de la protección humana ante los incendios no es un tema nuevo, aunque esta iniciativa pretende innovar en toda la República para que sea el Municipio de Zapopan y a este Cuerpo Colegiado quienes seríamos el primer Ayuntamiento que toma cartas en el asunto y no esperar a que hasta que se ahogue el niño, tapar el pozo.

Conforme a los datos proporcionados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de este Municipio, los siniestros por incendios en casa habitación y edificios, en América Latina, se han incrementado exponencialmente¹. Tan solo en nuestro país, en un año se registraron 15 mil desastres de esta naturaleza. Este anormal panorama motivó que la Asociación Mexicana de Rociadores Contra Incendio (AMRACI), el Sistema Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación y organizaciones de la sociedad civil crearan el 4 de marzo de 2014, el Comité Interinstitucional de Protección Civil para la Prevención de Incendios².

Acorde a lo anunciado en el evento de presentación del nuevo organismo, este comité tiene la misión de apoyar a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisiones respecto a los desastres previsibles en materia de incendio. En ese sentido, la AMRACI suscribió un convenio de colaboración con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS)³, que pretende impulsar diferentes acciones encaminadas a fortalecer la cultura de prevención contra incendios en nuestro país con el ánimo de apoyar y favorecer todo tipo de colaboración con los especialistas en inspección de riesgos para que se pondere y promueva el uso de rociadores automáticos contra incendio.

El convenio de cuenta lleva por nombre "Convenio de Colaboración en Materia de Prevención y Protección contra Incendio para México" y desea extraer de la industria aseguradora toda la experiencia en materia de investigación y análisis de riesgos. El llevar a cabo este tipo de acciones es,

¹ <http://www.notimex.com.mx/acciones/verNota.php?clv=286826>

² <https://journalmex.wordpress.com/2014/03/04/instalan-comite-interinstitucional-de-proteccion-civil-para-la-prevencion-de-incendios/>

³ <http://www.redfinancieramx.mx/index.php/finanzas/item/18984-firman-amraci-y-amis-convenio-para-fomentar-cultura-del-seguro>



sin duda alguna, un gran adelanto, pero uno mayor será el apoyarlo en un reglamento municipal para contribuir a solucionar el problema que cada vez es más frecuente y agudo en nuestra sociedad.

En los edificios o viviendas de cualquier tipo, los rociadores automáticos contra incendio son, en la práctica y desde la óptica de quienes firmaron el convenio de colaboración de cuenta, el elemento principal para conseguir que un incendio se mitigue de la forma más rápida y eficaz posible, reduciendo sustancialmente los daños materiales y pérdidas humanas.

Sin embargo, en Zapopan son muy pocos los inmuebles que cuentan con equipos de detección y extinción de incendios; y, por lo tanto, las pérdidas materiales y humanas son directamente proporcionales a esta deficiencia.

De acuerdo con la National Fire Protection Association (NFPA), de cada 100 incendios en zonas urbanas, el 63.5 por ciento ocurren en casa habitación; el 34.1 por ciento, en comercios o usos mixtos de vivienda; el 21.1 por ciento, en casa habitación de una sola familia; el 3 por ciento, en hoteles y moteles; otro 3 por ciento en edificios industriales u oficinas; y el 4.3 por ciento en otros edificios⁴.

De acuerdo con información de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, Jalisco, la dependencia atendió 15,408 servicios en el año 2015 dos mil quince, es decir, en promedio 42.21 servicios por día que incluyen incendios de edificaciones, incendios forestales, incendios vehiculares, inundaciones, deslizamientos, rescates, explosiones, deslizamientos, manejo de materiales peligrosos, entre otros. Del total de servicios 1,154 corresponden a situaciones de riesgo en las cuales se vio involucrado el manejo, almacenamiento y transporte de Gas Licuado de Petróleo.

En México y específicamente en Zapopan, hace falta una reglamentación más estricta en la materia, hasta ahora inexistente. Lamentablemente, eso se torna aún más complejo cuando los sistemas de protección contra incendios que se implementan en otros países no son iguales. En los últimos 10 años, el 80 por ciento de los desastres en América Latina ha tenido el mayor número de defunciones. En nuestro país está sucediendo lo que a los países desarrollados hace 40 o 50 años⁵

⁴ <https://journalmex.wordpress.com/2014/03/04/instalan-comite-interinstitucional-de-proteccion-civil-para-la-prevencion-de-incendios/>

⁵ Ibídem.



Las estadísticas de la AMRACI revelan que los incendios ocasionan el 31.2 por ciento de los desastres en México y el 26.9 por ciento de la totalidad de la mortalidad asociada (humo, gases tóxicos, etcétera). El 47.1 por ciento de las muertes por incendios ocurrió en casas o apartamentos. El 7.4 por ciento se suscitó en residencias públicas temporales; el 4.3 por ciento, en instituciones dedicadas al cuidado de la salud; y el 0.9 por ciento, en lugares públicos. A nivel mundial, los incendios ocasionan entre cinco y seis mil muertes anuales y más de un millón que requieren de atención médica⁶.

La Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos, estima que en 2011 se registraron 5 mil 564 incendios en la Ciudad de México, mientras que en las zonas metropolitanas de Monterrey 5 mil 140 y la de Guadalajara, sucedieron 4 mil 100, donde, en total, perdieron la vida 550 personas⁷.

En el Comité Interinstitucional de Protección Civil para la Prevención de Incendios se encuentran representados diversas instituciones especializadas en la prevención y protección contra incendios, entre ellos, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación así como varias asociaciones privadas conocedoras de la materia y sus consecuencias como son la Asociación Mexicana de Rociadores Automáticos Contra Incendios (AMRACI), la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos (AMJB), la Fundación Micho & Mau para Niños Quemados, la National Fire Protection Association (NFPA), la Asociación Mexicana de Empresas del Ramo de Instalaciones para la Construcción (AMERIC), el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas (CIME) y el Instituto Mexicano del Edificio Inteligente (IMEI).

Es menester hacer mención que también existe un Convenio de Colaboración suscrito por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional Forestal, que tiene relación con la prevención de incendios y persecución de delitos, aunque en éste el objetivo es sentar las bases para establecer un esquema de coordinación entre la fiscalía federal y el sector ambiental y que resultaron necesarios ampliarse a la esfera de competencia de CONAFOR bajo un escenario de responsabilidad compartida en el tratamiento y atención de incendios forestales⁸.

⁶ <http://www.vanguardia.com.mx/instalancomiteinterinstitucionalparalaprevenciondeincendios-1960277.html>

⁷ *Ibidem.*

⁸ <http://www.pgr.gob.mx/Normatec/Documentos/pgr-conafor.pdf>



Sala de
Regidores

CONSECUENCIAS EN ZAPOPAN

2.- Si en Zapopan sucede un incendio o explosión en el Hospital Civil de Zapopan, el Hospital de Zoquipan, en Ciudad Judicial, en Plaza del Sol, Plaza Patria, Andares, Estadio Omnilife o Panamericano o en el Auditorio Benito Juárez, por dar solo unos pocos ejemplos, puede tener graves repercusiones sobre la economía y se podrían perder muchas vidas y causar lesiones en una cantidad inimaginable de personas. Tendría un gran impacto sobre el nivel de vida de los zapopanos al quedar cesantes, perder la seguridad social, perder la fuente de ingresos como proveedores y contratistas de empresas y servicios, además de la imagen que se tendría hacia los posibles inversionistas que han puestos sus ojos en nuestro Municipio.

Tanto en nuestro país como en particular la Ciudad de Zapopan, Jalisco, conforme a la investigación realizada por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de este Municipio, no tiene estadísticas adecuadas y no son comparables con otras ciudades de países desarrollados. Las pocas que existen aunque no dan causa y origen de los siniestros por ausencia absoluta de investigación de incendios, pero sí muestra que los incendios en lugar de disminuir aumentan.

En 1990, la OPCÍ recogió unos datos parciales según los cuales en México por causa de los incendios se presentan 530 muertos por año y un promedio estimado de 19 muertos por millón de habitantes⁹. Este dato no fue corroborado por las entidades estatales, ante la inexistencia de estadísticas oficiales. Nuestro país no cuenta con estadísticas adecuadas y ni siquiera regulares, de donde la planeación resulta aún más compleja. Por ello en la actualidad cursa en el Congreso de la Unión¹⁰ un proyecto de ley para establecer estadísticas nacionales, que ya fue aprobado por la Cámara de Representantes y pasó para ser debatida en el Senado de la República¹¹.

INCENDIOS DE GRANDES CONSECUENCIAS

3.- En otros países, en México y en Zapopan, han sucedido incendios graves en sitios de reunión, locales comerciales, edificaciones altas e industriales, carentes de sistemas adecuados de extinción automática de incendios. En Internet existe una enorme cantidad de referencias que nos pueden llevar a concluir que los grandes incendios han existido junto con la

⁹ <http://www.opcicolombia.org/>

¹⁰ <http://www.congreso.gob.mx/>

¹¹ <http://www.senado.gob.mx/index.php>



evolución humana, encontrando, como ejemplos clásicos de incendios con magnas tragedias el sucedido en la ciudad china de Cantón, en 1845, que causó 1,670 muertos. En el siglo XX, el fuego que ha provocado mayor número de víctimas también tuvo lugar en un teatro chino y causó 700 fallecidos.

Para el caso, solo citaré los de mayor importancia en este siglo XXI:

26 marzo 2000, Escuela de secundaria Nairobi, Kenia. 64 adolescentes muertos.

29 marzo 2000, Salas de cine Jiaozuo, Henan, China. 74 muertos.

26 noviembre 2000, Fábrica de ropa bangladeshi de Shibpur. 50 muertos y 100 heridos.

24 diciembre 2000, Centro comercial de la ciudad de Luoyang, China. 320 muertos.

18 agosto 2001, Hotel de Manila, Filipinas. 75 muertos.

30 diciembre 2001, Edificios Centro de Lima, Perú. 340 muertos y 200 heridos.

30 octubre 2002, sala de fiestas "Blue Disco Ho Chi Minh Vietnam. 100 muertos.

21 febrero 2003, Discoteca de West Warwick, en Rhode Island, EEUU. 96 muertos.

3 noviembre 2003, Edificio Hunan China. 20 bomberos muertos, dieciséis heridos

24 enero 2004, Salón Srirangam, Tamil Nadu. 55 muertos y 37 lesionados.

15 febrero 2004, Almacenes en el centro de Jilin, China. 53 muertos y 71 heridos.

16 de julio 2004, Escuela Tamil Nadu, India. 91 muertos y 100 heridos.

1 agosto de 2004, Centro Comercial Ikuá Bolaños, Paraguay. 365 muertos y 400 heridos.

12 septiembre 2004, Apartamento en Columbus, USA. 10 mexicanos murieron.

31 diciembre 2004, Discoteca de Buenos Aires, Argentina. 193 muertos y 375 heridos.

14 febrero 2005, Mezquita de Teherán (Irán). 59 muertos, y 20 herido.

23 febrero 2006, Fábrica textiles en Bangladesh. 50 muertos, la mayoría mujeres.

24 marzo 2006, Dobroieni Rumanía, Seis niños de entre 20 meses y 12 años mueren.

30 marzo 2006, Fábrica textil de Buenos Aires, Argentina. 6 muertos.

10 abril 2006, Feria de Productos Electrónicos "Brand India" 52 muertos y 80 heridos.



20 septiembre 2008, Discoteca en Shenzhen China- 44 muertos y 87 lesionados.

1 enero 2009, Discoteca en Bangkok Tailandia. 66 muertos.

5 diciembre 2009, Club nocturno "El Caballo Cojo" Perm 56 muertos y 160 heridos.

27 enero 2013, Discoteca en Santa María, Brasil. 245 muertos.

No es por demás señalar los incendios de alto impacto que han sucedido en nuestro país y especial en la zona metropolitana en la que se encuentra enclavada Zapopan:

20 octubre 2000, Discoteca, "Lobohombo", Ciudad de México. 20 muertos.

5 de junio del 2009, Incendio en la Guardería A, B, C, en Hermosillo Sonora, fallecieron 49 menores y 76 resultaron heridos.

16 de febrero del 2011, Incendio en el Hotel Riu, Guadalajara, Jalisco, 3 muertos.

24 de diciembre del 2014, Volcadura de una pipa de gas L. P., con fuga, en el Municipio de Tonaya, Jalisco, resultando 1 herido.

29 de enero del 2015, Una pipa que transportaba gas L. P., perteneciente a la empresa de Gas Express Nieto, explota en un Hospital Infantil de Cuajimalpa en el Distrito Federal, provocando la muerte de 3 personas y 73 heridos.

19 de enero del 2016, Explosión en pipa que transportaba gas L. P., perteneciente a la empresa de Gas Express Nieto, en Tonalá, Jalisco, resultando 16 personas lesionadas y 260 personas evacuadas.

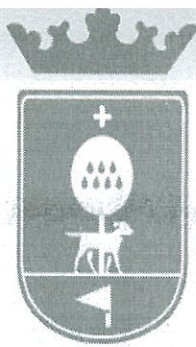
NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION

4.- La NFPA¹² es una organización fundada en Estados Unidos en 1896, encargada de crear y mantener las normas y requisitos mínimos para la prevención contra incendio, así como la capacitación, instalación y uso de medios de protección contra incendio, utilizados tanto por bomberos, como por el personal encargado de la seguridad. Sus estándares conocidos como *National Fire Codes* recomiendan las prácticas seguras desarrolladas por personal experto en el control de incendios¹³.

La NFPA es la fuente principal mundial para el desarrollo y diseminación de conocimiento sobre seguridad contra incendios y de vida.

¹² National Fire Protection Association, Asociación Nacional de Protección contra el Fuego.

¹³ https://es.wikipedia.org/wiki/Asociaci%C3%B3n_Nacional_de_Protecci%C3%B3n_contra_el_Fuego



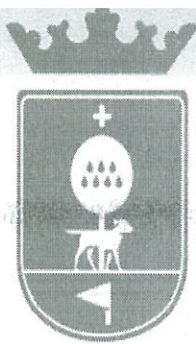
El sistema de desarrollo de los códigos y normas de la NFPA es un proceso abierto basado en el consenso que ha producido algunos de los más referenciados materiales en la industria de la protección contra incendios, incluyendo el Código Eléctrico Nacional, el Código de Seguridad Humana, el Código Uniforme contra Incendios, y el Código Nacional de Alarmas de Incendios.

NFPA también es un líder en la promoción de programas educacionales de seguridad contra incendios y de vida como el programa de prevención de incendios y quemaduras Mis Primeros Pasos y Los Buenos Recuerdos que es un programa para adultos mayores.

En la actualidad, virtualmente, cada construcción, proceso, servicio, diseño e instalación están afectados por códigos y normas desarrollados por la NFPA.

Por medio de los Códigos contra Incendios y sus publicaciones, la NFPA establece sólidos principios para la protección y seguridad. Las publicaciones de la NFPA han sido traducidas a varios idiomas y son referenciadas alrededor del mundo. Más de 85,000 miembros, representando 107 naciones, son parte de la red global de protección contra incendios. Sus 306 Normas y Códigos cubren prácticamente todas las ocupaciones conocidas en la actividad humana. En México hay ochenta Miembros de la NFPA y uno de ellos, el Presidente de la Organización Iberoamericana de Protección Contra Incendios (OPCI), fue el primer latino en ocupar por seis años un puesto en la Junta Directiva de la NFPA.

El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas de México (RETIE) tiene siete capítulos tomados del Código Eléctrico Nacional de la NFPA. El Decreto 283 del Ministerio de Minas y Energía sobre Líquidos Combustibles e Inflamables de la República de Colombia, fue tomado de la NFPA 30. Ecopetrol (compañía petrolera de la República de Colombia) viene usando desde su creación las Normas NFPA y en su Reglamento para Adquisición y Montaje de Sistemas contra Incendio en su numeral 6.1 dice: *"Lo correspondiente a la protección contra incendios debe cumplir como mínimo, con los estándares definidos por la National FIRE Protection Association (NFPA) en el estándar aplicable en su última edición. Se acepta la aplicación de otras Normas Internacionales siempre que superen el mínimo de seguridad establecido en las Normas NFPA"*.



Código Uniforme de Incendios de la NFPA o Código NFPA 1¹⁴

4.1.- La edición del año 2006 de este código (cada tres años es revisado y actualizado) incluye requerimientos extractados de otros códigos de la NFPA y otros requerimientos nuevos. Tiene la ventaja de poder reflejar el conocimiento y experiencia de los numerosos comités responsable de esas normas y códigos de los cuales ha sido extractado.

Este Código Uniforme de Incendios o NFPA 1, tiene el propósito de poner a consideración de las entidades locales y estatales un Código de Incendios efectivo, actualizado y fácilmente adoptable todo o en partes. Es un documento amigable con cinco partes: Administración, Generalidades, Procesos, Equipos y materiales peligrosos.

Incluye clasificación de ocupación y material sobre vías de salida, seguridad humana y otros requerimientos sobre sistemas de combate de Incendios tomados del Código NFPA 101 y de otros documentos NFPA de uso extendido en México. Además completa el amplio panorama de ocupaciones de una ciudad con una amplia diversidad de servicios y ocupaciones.

También hace referencia a la Seguridad Eléctrica con base en el Código NFPA 70¹⁵, conocido universalmente como el NEC (Código Eléctrico Nacional), y en México por la NOM-001-SEDE-2012¹⁶, de la Secretaría de Energía.

Las grandes ventajas de este documento son:

Es un documento completo que incorpora y complementa al Código NFPA 101¹⁷ sobre Seguridad Humana en el sentido que establece las prescripciones para protección de bienes y servicios. Es un documento dirigido a proteger la integridad de las instalaciones y hace parte del programa de continuidad de los negocios tan importante para todos los países y sobre todo para México donde no contamos con redundancia en servicios ni en infraestructura.

¹⁴ <http://www.bomberos.gob.pa/wp-content/uploads/2015/09/codigo-uniforme-seguridad-incendio-2006-nfpa.pdf>

¹⁵ <http://www.nfpa.org/assets/files/aboutthecodes/70/70-a2013-ropdraft.pdf>

¹⁶ http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5280607

¹⁷ http://firesafety.diegotorres.info/wp-content/uploads/2015/04/nfpa_101_-_codigo_de_seguridad_humana_-_2000_edition.pdf



Por otra parte, el Código NFPA I Código Uniforme de Incendios da las recomendaciones de Protección Civil para ocupaciones y servicios no tocados por la NFPA 101 Código de Seguridad Humana tales como: incendios forestales en los límites de la ciudad, manejo de desechos y basuras combustibles, aeropuertos y helipuertos, estadios, auditorios, estructuras inflables, lavanderías, laboratorios químicos, estacionamientos, talleres de reparación y terminales de transporte, carpinterías, depósitos de madera, estudios de televisión y grabación, almacenamientos exteriores, explosiones de polvo en silos y otras actividades, expendios de combustibles, trabajos en caliente, manejo de materiales combustibles e inflamables, pintura, recubrimientos, extracción de solventes, fibras combustibles, trabajo de soldadura, hornos y baterías, refrigeración mecánica, materiales peligrosos, aerosoles, gases criogénicos y comprimidos, líquidos y sólidos combustibles, pirotécnicos y explosivos, líquidos combustibles e inflamables, gases licuados y gas natural, oxidantes y peróxidos, sólidos y líquidos inestables y reactivos al agua.

En Estados Unidos de Norteamérica las muertes en casas representan el 80% del total. Es de anotar que la mayor incidencia de Incendios y de muertos en ese país se presenta en casas uni y bifamiliares. En general hoy día allí se presentan el 80% de los casos y las causa son la gran cantidad de energía que se consume por el nivel de vida y por los cambios climáticos extremos (aire acondicionado), pero la principal causa es la construcción en madera de las casas. La política, la visión actual, es exigir la instalación de rociadores automáticos en las construcciones nuevas y ofrecer incentivos para ello. El objetivo es bajar un 50% las muertes. Es clara y evidente la tendencia en disminuir los incendios y sus consecuencias mediante la prevención.

En México es menor el problema en viviendas pues construimos con materiales pétreos como el cemento y el ladrillo. Son dos materiales extraordinarios que hacen un gran impacto en las consecuencias de los incendios. En las construcciones que se hacen con madera, al igual que en Estados Unidos, tenemos los mismos problemas.

Código de la Seguridad Humana o Código NFPA 101¹⁸

4.2.- El Código de Seguridad Humana tuvo su origen en el trabajo del Comité sobre Seguridad Humana de la National Fire Protection Association,

¹⁸ <http://www.bomberos.gob.pa/wp-content/uploads/2015/09/codigo-uniforme-seguridad-incendio-2006-nfpa.pdf> o http://firesafety.diegotorres.info/wp-content/uploads/2015/04/nfpa_101_-_codigo_de_seguridad_humana_-_2000_edition.pdf



el cual fue designado en 1913. En 1912 se publicó un folleto titulado "Ejercicios de Escape en Fábricas, Escuelas, Grandes Almacenes y Teatros".

Durante los primeros años de su existencia, el Comité sobre Seguridad Humana dedicó su atención al estudio de los incendios notables que involucraron la pérdida de vidas y en analizar las causas de estas pérdidas de vidas. Este trabajo llevó a la preparación de normas para la construcción de escaleras o escaleras de incendio, etcétera, para simulacros de incendio en varias ocupaciones y para la construcción y disposición de las instalaciones de las salidas en fábricas, escuelas y otras ocupaciones. Estos informes fueron adoptados por la National Fire Protection Association y publicados en forma de folleto con el título de "Escaleras Externas para Salidas de Incendio" (1916) y "Protección contra Incendios de los Trabajadores Fabriles" (1918). Estos folletos sirvieron como base para el Código actual. Estos folletos tuvieron una amplia circulación y fueron aplicados de manera generalizada¹⁹.

En 1921 el Comité sobre Seguridad Humana fue ampliado para incluir representantes de ciertos grupos interesados que no participaron con anterioridad en el desarrollo de las normas. La primera edición del Código de Salidas de Edificios fue publicada por la National Fire Protection Association en 1927. De allí en adelante el Comité continuó sus deliberaciones, agregando material nuevo sobre aspectos no incluidos originalmente y revisando varios detalles a la luz de la experiencia en incendios y la experiencia práctica en el uso del Código. Las nuevas ediciones se publicaron en 1929, 1934, 1936, 1938, 1939, 1942 y 1946 para incorporar las enmiendas adoptadas por la National Fire Protection Association²⁰.

Después del incendio de Cocanut Grove Night Club de Boston en 1942, en el que murieron 492 personas, la atención norteamericana se enfocó en la importancia de salidas adecuadas y los aspectos relacionados con la seguridad contra incendio. La serie de incendios de hoteles en 1946 (La Salle, Chicago - 61 muertos; Canfield, Dubuque - 19 muertos; y Winecoff, Atlanta - 119 muertos)²¹ estimuló aún más la atención pública respecto a la importancia de las salidas. De ahí en adelante, el Código de Salidas de Edificios fue usado en forma creciente para propósitos regulatorios.

¹⁹ <http://es.slideshare.net/maicol1383/nfpa-101-codigo-de-seguridad-humana-edicion-2000>

²⁰ *Ibidem*.

²¹ <http://www.cfnbcolombia.com/pdf/normaseguridad/nfpa/NFPA%20101SPCI.pdf>





La expansión del Código fue llevada adelante simultáneamente con el desarrollo de las ediciones de 1948, 1949, 1951 y 1952. Los resultados fueron incorporados en la edición de 1956 y más adelante perfeccionado en las ediciones siguientes de 1957, 1958, 1959, 1960, 1961 y 1963. Para el Código se estableció un plan de revisión cada tres años, con nuevas ediciones adoptadas en 1967, 1970, 1973, 1976, 1981, 1985, 1988, 1991 y 1994.

El Código NFPA 101 está dirigido a aquellos aspectos de la construcción, la protección y las ocupaciones necesarias para minimizar el peligro para la vida humana en los incendios, incluyendo humo, emanaciones y situaciones de pánico. Identifica los criterios mínimos para el diseño de los medios de egreso para permitir el rápido escape de los ocupantes de los edificios, o su ubicación segura dentro de los mismos edificios, e incluye otras consideraciones esenciales para la seguridad humana al reconocer la seguridad de la vida humana más que un asunto de egreso. El Código también está dirigido a aspectos y sistemas de protección, servicios de los edificios, aspectos operativos, actividades de mantenimiento y otros requisitos en reconocimiento del hecho que alcanzar un grado aceptable de seguridad humana, depende de medios de protección adicionales para proveer tiempos de egreso adecuados o protección para las personas expuestas a un incendio.

El propósito del Código NFPA 101 es proporcionar los requisitos mínimos, con la debida consideración hacia la función, para el diseño, la operación, y el mantenimiento de edificios y estructuras para la seguridad de la vida humana contra los incendios. Sus cláusulas son también aplicables a la seguridad de la vida humana en emergencias similares, tanto en construcciones nuevas como a las ya existentes.

El Código de gas licuado de petróleo ó NFPA 54 (para instalaciones internas)²² y NFPA 58 (para instalaciones externas)²³

4.3.-La primera norma NFPA sobre Gas L.P. (NFPA 54) fue adoptada en 1932. En los ocho años siguientes, se adoptaron normas separadas que cubrieron distintos aspectos de la aplicación del Gas L.P. En 1940, se combinaron varias normas y se adoptaron como norma la NFPA 58.

²²http://thiendang.net/uploads/Laws/NFPA/A_NFPA54.pdf y <http://www.ina.ac.cr/Ponencia%20INA%20-%20Juan%20Pablo.pdf>

²³ <http://www.nfpa.org/assets/files/aboutthecodes/58/58-98-pdf.pdf>





Este código se aplica al almacenamiento, manejo, transporte y uso de Gas L.P., así como para la operación de todos los sistemas de Gas L.P., incluyendo los siguientes:

- 1.- Recipientes, tuberías y equipos asociados, cuando suministren Gas L.P. a un edificio para su uso como gas combustible.
- 2.- Transporte vial de Gas L.P.
- 3.- El diseño, construcción, instalación y operación de terminales marítimas cuyo principal propósito sea la recepción de Gas L.P. para su entrega a transportistas, distribuidores o usuarios, con la excepción de terminales marítimas asociadas a refinerías, petroquímicas, plantas de gas y terminales marítimas cuyo propósito sea el suministro de Gas L.P. a embarcaciones marítimas.

(Es evidente que esta parte no sería aplicable en el territorio del Municipio de Zapopan por no contar con instalaciones marítimas).

- 4.- El diseño, construcción, instalación y operación de terminales de gasoductos que reciben Gas L.P. proveniente de gasoductos bajo la jurisdicción del U.S. Department of Transportation, cuyo propósito principal es la recepción de Gas L.P. para su entrega a transportistas, distribuidores o usuarios. La cobertura se iniciara corriente abajo de la última válvula del gasoducto o cabezal múltiple de entrada al tanque.

Las normas NFPA están estructuradas en capítulos destinados para los diferentes tipos de construcción como son fábricas, hoteles, hospitales, educación, vivienda familiar, etc. Ahora bien, los materiales para construir vivienda en Zapopan es diferente a la de otros países, e incluso de otras ciudades de México y por ello las medidas preventivas para incendios también deben ser diferente.

Los actuales mecanismos de prevención de incendios como gabinetes alimentados por gravedad, redes de incendios sin cálculos hidráulicos y medios de egreso inadecuados, son más costosos que los previstos por las normas NFPA, máxime teniendo en cuenta que no ofrecen mayor seguridad para prevenir incendios, es decir, constituye desperdicio de recursos.

Respecto a los costos de una y otra norma, citemos a manera de ejemplo algunas exigencias para las edificaciones consideradas de gran altura o de alta peligrosidad. El Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano



exige la instalación de sistemas de extinción de fuego a base de hidrantes, mientras que la norma NFPA solo exige rociadores por cuanto estos cumplen la función de detección y atención del incendio, además este sistema de rociadores permite la reducción del ancho de escaleras, corredores, pasillos y puertas de ingreso; de esta manera el costo de la construcción baja.

Otro tema de gran importancia y que debe ser objeto de especial interés por parte del H. Ayuntamiento de Zapopan como Autoridad Administrativa del Municipio, es el incumplimiento sistemático de las normas de urbanismo y la ausencia absoluta de control por parte de la administración municipal.

Es importante resaltar que el gran desarrollo de Zapopan ha aumentado los niveles de riesgo para eventuales incendios y no podemos ampararnos en normas que si bien son de aplicación nacional, resultan insuficientes para atender las particulares necesidades de nuestra ciudad y proteger los bienes, y en especial la vida de sus habitantes. No olvidemos que en las sentencias donde los jueces ordenan el pago de indemnizaciones por este tipo de acontecimientos se condena a la ciudad y no a la Nación. La tendencia en la responsabilidad civil extracontractual nos indica que quien genera una amenaza debe proveer la solución, es decir, en el caso de las construcciones la responsabilidad debe recaer sobre el constructor y no sobre la sociedad por cuanto que con sus tributos se pagan los perjuicios causados a particulares. No es justo que con los impuestos de todos los ciudadanos se siga pagando las indemnizaciones por los daños causados por la inobservancia de la normas de prevención de incendios por parte de algunos particulares.

ADOPCIÓN DE LA NORMA NFPA POR ALGUNOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA²⁴

5.1. Panamá:²⁵

En la República de Panamá, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (adscrita al Ministerio de Obras Públicas) mediante la Resolución No. 725 Panamá, 12 de julio de 2006 adopto por referencia las normas de la National Fire Protection Association, NFPA 101, edición 2003 en español, como Reglamento de Seguridad Humana; NFPA 13, edición 2002 en español, como Reglamento de Sistemas de Rociadores Contra Incendios.

²⁴ <http://www.nfpajla.org/archivos/edicion-impresa/nfpa-desarrollo-adopcion-de-normativa/821-la-adopcion-de-la-normativa-de-nfpa-en-america-latina>

²⁵ http://www.jtiapanama.org.pa/archivos/leyes-decretos/archivo_43.pdf



NFPA 20, edición 1992 en español, como Reglamento de Sistemas de Bombas Estacionarias Contra Incendios.

5.2. Puerto Rico.^{26 27}

A continuación se hace la transcripción parcial artículo publicado en la página 5 de la Revista NFPA Journal Latinoamericano, Año 7 No. 2 Junio de 2005, por Juan Carlos Gilbe, Director de la Junta Latinoamericana de NFPA:

"En el caso de Puerto Rico, desde el año 1987 ya existe un Reglamento para la protección contra incendios en edificios existentes, como resultado del incendio del Hotel Dupont Plaza, donde el 31 de diciembre de 1986, 97 personas murieron. Luego del huracán Georges, Puerto Rico adopta el "Uniform Building Code" de 1997, pero el reglamento del 87 continua vigente. A raíz de una inminente adopción de un código más moderno de construcción en la isla, el Negociado de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, llega a la conclusión que su reglamento de prevención de incendios debería continuar la línea normativa de la NFPA, la cual fue iniciada con el Reglamento del 87. Luego de reuniones en San Juan y Massachussets, el Comité de Estudio y Evaluación llega a la decisión que el nuevo "Código de Seguridad Humana y Protección contra Incendios de Puerto Rico", siga los lineamientos del Código Uniforme de Prevención de Incendios, (NFPA 1, Uniform Fire Code©), y el Código de Seguridad Humana, (NFPA 101 ©, Life Safety Code©). Este documento adopta enteramente los códigos NFPA 1 y 101, pero modifica su parte administrativa y acota los requerimientos de protección contra incendios al tipo de construcción reinante en la isla y a la estrategia de protección establecida por bomberos en recientes modificaciones al Reglamento existente."

*"Como podemos ver, dos ejemplos sobre adopción de normas NFPA, uno de adopción por transcripción y, el segundo por referencia, dan opciones válidas para el resto de la región. Sin lugar a dudas, las normas NFPA son de gran utilidad para la realidad de nuestros países, **no tenemos por qué "crear" lo que ya está hecho.** Debemos aplicar el viejo dicho: **"No tenemos por qué re-inventar la rueda"**.*

El énfasis, tanto en ésta parte, como en el resto de la iniciativa (negritas o subrayados) es de la parte ponente.

Luego de varios años de trabajo y contratiempos, el 1 de mayo de 2007 el Código de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios de Puerto Rico (NFPA 1 y NFPA 101) fue firmado y aprobado por el Jefe del Departamento de Bomberos de Puerto Rico y certificado por el Departamento de Estado el

²⁶ [http://www.trabajo.pr.gov/prosha/download/Exit_Routes_\(67.216\).pdf](http://www.trabajo.pr.gov/prosha/download/Exit_Routes_(67.216).pdf)
[http://www.trabajo.pr.gov/prosha/download/Fire_Protection_in_Shipyard_\(71.200\)_\[regla_final_directa\].pdf](http://www.trabajo.pr.gov/prosha/download/Fire_Protection_in_Shipyard_(71.200)_[regla_final_directa].pdf)
²⁷ <http://www.nfpajla.org/columnas/punto-de-vista/417-la-adopcion-de-una-ordenanza-de-prevencion-de-incendios> y <http://nfpajla.org/columnas/perspectiva-regional/431-capitulo-nfpa-puerto-rico>



6 de junio de 2007. El nuevo Código comenzará a regir 30 días después de la radicación al Departamento de Estado, por lo que su vigencia inició al 5 de julio de 2007. El nuevo Código está basado en el NFPA 1, Código Uniforme de Incendios y el NFPA 101, Código de Seguridad Humana" (Tomado de la pagina web de Journal NFPA Latino Americano).

5.3. República Dominicana²⁸:

El artículo justificativo emitido por Juan Carlos Guilbe, Presidente del Capítulo Dominicano de la NFPA, publicado en la Revista Journal NFPA Latino Americano, Año 7, No. 1, Marzo 2005, página 9, a fin de justificar la adopción de las normas NFPA en la República Dominicana, reza:

"Una de las unidades de dicho código es la número cinco la cual tiene como título "Reglamento para la Protección contra Incendios en Edificaciones". En su gran mayoría usadas a manera de referencia, esta unidad tiene como base doce códigos y normas de la NFPA; la NFPA 10 Norma para extintores portátiles; la NFPA 12, Norma para sistemas de extintores de dióxido de carbono; la NFPA 13, Norma para las instalaciones de rociadores; la NFPA 14, Norma para la instalación de sistemas de columnas verticales y estaciones de mangueras; la NFPA 20, Norma para la instalación de bombas estacionarias contra incendios; la NFPA 22, Norma para tanques de agua para sistemas de protección contra incendios privados; la NFPA 24, Norma de instalación de redes de agua contra incendios; la NFPA 25, Inspección, comprobación y mantenimiento de sistemas hidráulicos de protección contra incendios; el NFPA 70, Código eléctrico nacional; el NFPA 72, Código nacional de alarmas de incendios; el NFPA 101, Código de Seguridad humana; y la NFPA 2001, Sistemas de extinción de incendios mediante agentes limpios."

"A esta unidad se le ha puesto especial interés ya que será la primera vez en la historia que la República Dominicana contará con un reglamento de protección contra incendios. El mismo abarcará tanto edificaciones existentes como nuevas, privadas y gubernamentales"

5.4.- Otros países en el mundo:

De acuerdo a lo informado el 26 de septiembre de 2008 por Gabriela Portillo Mazal de la NFPA, la norma 101 ha sido traducida al Castellano, Mandarín y Turco, y la norma 1 al Castellano y al Mandarín. Esta última norma fue adoptada por referencia o transcripción en Emiratos Árabes Unidos, Chile, Brasil, Argentina (como Norma IRAM/NFPA), Canadá, Perú, y la utilizan Saudí Arabia, China, Chile, Corea, Rusia y Vietnam.

²⁸ <http://www.capitulosnfpa.org/paises/repdominicana/acerca-del-capitulo.php> y <https://medium.com/i-m-h-o/la-adopcion-del-reglamento-para-la-proteccion-contra-incendios-en-republica-dominicana-350aa2ebbd49#syrjap2m2>



La norma 101 ha sido adoptada por Emiratos Árabes Unidos, Puerto Rico, Chile, Brasil, Argentina, (como Norma IRAM/ NFPA), Canadá, República Dominicana y Perú, y es empleada por Arabia, Nicaragua, India, Colombia, China, Corea, Costa Rica, Indonesia, Líbano, Rusia, Tailandia, Turquía y Vietnam.²⁹

RELACIÓN ENTRE LAS NOM Y LOS CÓDIGOS NFPA

6.- Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las Dependencias de la Administración Pública Federal, que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.³⁰

6.1.- Antecedentes de las NOM.³¹

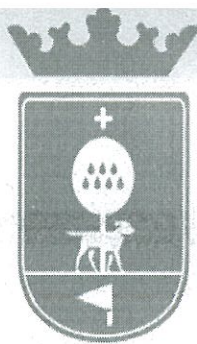
Desde la época porfirista, un medio eficaz de control consistió en caracterizar un servicio o producto de tal manera que solo quien lo hiciera originalmente pudiera obtener un beneficio económico, excluyendo del mercado a cualquier otra empresa que intentara realizar algo similar, como fue el caso del "ancho de vía" o "trocha" en los sistemas ferrocarrileros, donde cada compañía que instalaba un sistema de ferrocarril obligaba a usar la "trocha" que ellos quisieran, por lo que la adquisición de equipos como trenes debía realizarse solo a través de ese fabricante, lo que obligaba a cambiar de tren en cada cambio de ancho de vía, como ocurre aún en las fronteras entre varios de los países de la Unión Europea, obligando al gasto en el cambio de las mercancías entre los carros de diferentes sistemas.

Esto, por ejemplo, fue uno de los grandes problemas de logística para la Alemania nazi en la Segunda Guerra Mundial, y algo similar le ocurrió a los Estados Unidos con el traslado por barco, hasta la estandarización de procedimientos con los barcos Liberty. Terminada la guerra, el comercio mundial vuelve a fluir, pero la diversidad de criterios lo hace lento; es cuando aparecen los "contenedores" para carga marina, que permiten enviar cualquier cosa por barco, siempre y cuando quepa dentro de uno,

²⁹ Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de este Municipio

³⁰ <http://www.semarnat.gob.mx/leyes-y-normas/normas-oficiales-mexicanas>

³¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Normatividad_Mexicana



con la ventaja de homologar los equipos para el embarque y traslado de los productos. El uso de los contenedores facilita el intercambio mundial y empieza a gestar, dentro de la ONU, la idea de crear recomendaciones para facilitar el comercio. Lo mismo comenzó a hacerse en otros lugares del planeta: el caso de los tomacorrientes, el codificado de la señal de televisión, el uso de símbolos, etcétera.

Por eso, en 1947 se crea la "Organización Internacional de Estandarización", mejor conocida como "ISO" por sus siglas en inglés (International Organization for Standardization), en la cual los diferentes países miembros pueden debatir para eliminar, crear u homologar estándares para los productos o servicios que se intercambian entre ellos, aunque en la mayoría de casos los estándares emitidos por ISO solo son recomendaciones para que sean adoptadas por los países miembros con el adecuado trato legislativo en sus territorios.

En el caso de México, la estandarización fue por la influencia de la economía estadounidense en la economía mexicana, lo que obligó al gobierno a emitir leyes y reglamentos que obligaran a usar ciertas características e "MHz" en la mayoría del país, mientras en el norte, por ser generada en los Estados Unidos, se usará su sistema de "corriente alterna" a 60 Hz. Al declinar, por la guerra, el comercio de repuestos europeos para los generadores, debieron comprarse a los Estados Unidos, lo que obligó a cambiar o modificar los equipos que trabajaban a 50 Hz por equipos que pudieran hacerlo a 60 Hz.

Es así como por 20 años se acumulan una serie de leyes y reglamentos diversos que obligan a los fabricantes, productores y prestadores de servicio a cumplir un mínimo de características en sus productos. Pero en 1986, con la entrada de México al GATT, el gobierno mexicano se a usar las recomendaciones de "ISO" y de otras organizaciones internacionales para crear sus propios estándares, lo cual se concreta con la "Ley Federal sobre Metrología y Normalización"³² en su primera versión, que obliga a usar solo un sistema cuantitativo de medida; en concreto, el llamado "Sistema General de Unidades de Medida"³³, que se integra con el "Sistema Internacional de Unidades"³⁴ y las no comprendidas en el sistema internacional que se acepten por ley, además de una serie de documentos llamados "normas, que estandarizan", en todo el territorio mexicano, ciertas características de los productos que involucran esos documentos.

³²<http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/2013/2/fmn30042013.pdf>

³³ http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/new.index_nom.html

³⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_Internacional_de_Unidades



Se crearon, para ese fin, dos organismos del gobierno federal: uno técnico, llamado "Centro Nacional de Metrología (Cenam)³⁵, y otro administrativo, llamado "Dirección General de Normalización" (DGN)³⁶, ambos dependientes de la entonces llamada Secretaría de Industria, hoy Secretaría de Economía, pero para el caso de la representación del gobierno federal en los ámbitos internacionales ambos organismos dependen de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así, durante las décadas de 1980 y 1990 la Dirección General de Normalización emite una serie de normas con base en recomendaciones de instancias de carácter técnico tanto nacionales como internacionales, las cuales abarcan básicamente solo los productos y servicios para la venta al público en general, pero el uso de normas empieza a resultar adecuado para evitar el paso por el poder legislativo.

En ese sentido, encontramos que las NOM expedidas por el Gobierno Federal tiene una amplia relación con las NFPA 1, 101, 54 y 58. Conforme a la información proporcionada por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de este Municipio del Municipio de Zapopan, las NOM que tienen relación con los códigos NFPA 1 y 101 y de los cuales se derivan los códigos NFPA 54 y 58 así como el ente regulador federal o municipal, son:

NORMAS SOBRE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, SEGURIDAD HUMANA Y GAS LICUADO EN EL GOBIERNO FEDERAL:

Norma Oficial Mexicana	Ente regulador federal	Código NFPA	Ente regulador municipal
NOM-001-STPS-2008³⁷ Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - condiciones de seguridad.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios. NFPA 101, Código de Seguridad.	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.

³⁵ <http://www.cenam.mx/>

³⁶ <http://www.protlcuem.gob.mx/swb/work/models/economia/Resource/1494/1/>

³⁷ <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-001.pdf>



<p>NOM-002-STPS-2010³⁸</p> <p>Condiciones de seguridad - prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.</p>	<p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>Humana.</p> <p>NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios.</p> <p>NFPA 101, Código de Seguridad Humana.</p>	<p>Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.</p>
<p>NOM-005-STPS-1998³⁹</p> <p>Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.</p>	<p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios.</p> <p>NFPA 101, Código de Seguridad Humana</p>	<p>Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.</p>
<p>NOM-009-STPS-2011⁴⁰</p> <p>Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.</p>	<p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios</p> <p>NFPA 101, Código de Seguridad Humana</p>	<p>Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan</p>
<p>NOM-010-STPS-1999⁴¹</p>	<p>Secretaría</p>	<p>NFPA 1</p>	<p>Coordinación</p>

³⁸ <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-002.pdf>

³⁹ <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-005.pdf>

⁴⁰ <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/nom-009.pdf>

Juan







Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.	del Trabajo y Previsión Social.	Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios NFPA 101, Código de Seguridad Humana	Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.
NOM-017-STPS-2008⁴² Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	NFPA 1 Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios NFPA 101 Código de Seguridad Humana	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.
NOM-018-STPS-2000⁴³ Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	NFPA 1 Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios NFPA 101, Código DE Seguridad Humana	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.
NOM-020-STPS-2011⁴⁴ Recipientes sujetos a	Secretaría del Trabajo	NFPA 1 Código	Coordinación Municipal de

⁴¹ <http://trabajoseguro.stps.gob.mx/trabajoseguro/boletines%20anteriores/2014/bol056/vinculos/NOM-010-STPS-2014.pdf>

⁴² <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-017.pdf>

⁴³ <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-018.pdf>

⁴⁴ <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-020.pdf>

mmm







presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.	y Previsión Social.	Uniforme de Seguridad Contra Incendios NFPA 101, Código de Seguridad Humana	Protección Civil y Bomberos Zapopan.
NOM-022-STPS-2008⁴⁵ Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios NFPA 101, Código de Seguridad Humana	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.
NOM-025-STPS-2008⁴⁶ Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios NFPA 101, Código de Seguridad Humana	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.
NOM-026-STPS-2008⁴⁷ Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.

⁴⁵ <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/nom-022.pdf>

⁴⁶ <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-025.pdf>

⁴⁷ <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-026.pdf>



por fluidos conducidos en tuberías.		Contra Incendios NFPA 101, Código de Seguridad Humana	
NOM-029-STPS-2011⁴⁸ Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios NFPA 101, Código de Seguridad Humana	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.
NOM-030-STPS-2009⁴⁹ Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Funciones y actividades.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	NFPA 101, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios NFPA 101, Código de Seguridad Humana	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.
NOM-031-STPS-2011⁵⁰ Construcción - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.

⁴⁸ <http://www.ucol.mx/content/cms/13/file/NOM/Nom-029.pdf>

⁴⁹ <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-030.pdf>

⁵⁰ <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-031.pdf>

man

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



		NFPA 101, Código de Seguridad Humana	
NOM-100-STPS-1994⁵¹ Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios NFPA 101, Código de Seguridad Humana	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.
NOM-101-STPS-1994⁵² Seguridad - Extintores a base de espuma química.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios NFPA 101, Código de Seguridad Humana	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.
NOM-102-STPS-1994⁵³ Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono - Parte 1: Recipientes.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios NFPA 101, Código de Seguridad.	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.

⁵¹ <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-100.pdf>

⁵² <http://www.ucol.mx/content/cms/13/file/NOM/Nom-101.pdf>

⁵³ <http://www.ucol.mx/content/cms/13/file/NOM/Nom-102.pdf>



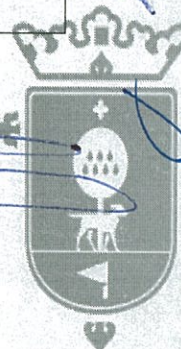


<p>NOM-103-STPS-1994⁵⁴</p> <p>Seguridad - Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.</p>	<p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>Humana</p> <p>NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios</p> <p>NFPA 101, Código de Seguridad Humana</p>	<p>Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.</p>
<p>NOM-104-STPS-2001⁵⁵</p> <p>Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico.</p>	<p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios</p> <p>NFPA 101, Código de Seguridad Humana</p>	<p>Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.</p>
<p>NOM-106-STPS-1994⁵⁶</p> <p>Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.</p>	<p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios</p> <p>NFPA 101, Código de Seguridad Humana</p>	<p>Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.</p>
<p>NOM-113-STPS-2009⁵⁷</p>	<p>Secretaría</p>	<p>NFPA 1,</p>	<p>Coordinación</p>

⁵⁴ <http://www.ucol.mx/content/cms/13/file/NOM/Nom-103.pdf>

⁵⁵ <http://www.ucol.mx/content/cms/13/file/NOM/Nom-104.pdf>

⁵⁶ <http://www.ucol.mx/content/cms/13/file/NOM/Nom-106.pdf>



Vertical text and signatures on the right margin.

Handwritten signature or mark at the bottom right.



Seguridad - Equipo de protección personal - Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.	del Trabajo y Previsión Social.	Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios NFPA 101, Código de Seguridad Humana	Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.
NOM-115-STPS-2009⁵⁸ Seguridad - Equipo de protección personal - Cascos de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios NFPA 101, Código de Seguridad Humana	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.
NOM-116-STPS-2009⁵⁹ Seguridad - Equipo de protección personal - Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas - Especificaciones y métodos de prueba.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios NFPA 101, Código de Seguridad Humana	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.
NOM-004-SEDG-2004⁶⁰ Instalaciones de	Secretaría de Energía	Código 58, Código de Gas	Coordinación Municipal de Protección Civil

⁵⁷ <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3924/stps1/stps1.htm>

⁵⁸ <http://www.ucoj.mx/content/cms/13/file/NOM/Nom-115.pdf>

⁵⁹ <http://www.ucoj.mx/content/cms/13/file/NOM/Nom-116.pdf>

⁶⁰ https://www.google.com.mx/?gfe_rd=cr&ei=32imVuadC8GR8QffgIvACg#q=NOM-004-SEDG-2004

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.		Liculado de Petróleo	y Bomberos Zapopan.
NOM-005-SEDG-1999⁶¹ Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento.	Secretaría de Energía	Código 58, Código de Gas Liculado de Petróleo	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.
NOM-001-SEDE-2012⁶² Instalaciones eléctricas (utilización).	Secretaría de Energía	NFPA 1, Código Uniforme de Seguridad Contra Incendios. NFPA 101, Código de Seguridad Humana	Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan.

uana

NECESIDAD DE ADOPTAR POR REFERENCIA LOS CÓDIGOS NFPA 1 (CÓDIGO UNIFORME DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS), NFPA 101 (CÓDIGO DE SEGURIDAD HUMANA) Y NFPA 58 (CÓDIGO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO).

7.- La construcción en Zapopan de grandes centros comerciales, hospitales, hoteles, industrias, bodegas, estadios, terminales de transporte y demás recintos donde se concentra grandes cantidades de público o servicios vitales para la ciudad y equipos de gran valor sin las debidas medidas de prevención de emergencias, la posibilidad de desastres naturales a la cual está expuesta el Municipio, y la vulnerabilidad frente a eventuales atentados terroristas, entre otros aspectos, exigen la armonización del desarrollo de la ciudad, con la implementación de una eficaz política de prevención de catástrofes.

⁶¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5168677
⁶² Ibídem.





De igual manera, con éstas medidas se evita el detrimento del patrimonio Municipal frente a posibles indemnizaciones a favor de las víctimas de desastres, como resultados de acciones judiciales ante el deficiente manejo integral de la prevención de riesgos.

El "Código Uniforme de Incendios" o NFPA 1 es el documento más completo y que cubre por referencia el Código NFPA 101. Tiene una más amplia cobertura para las pequeñas y medianas empresas que desarrollan labores no cubiertas en la seguridad humana. Salvar vidas es muy importante pero salvar propiedades, servicios, industrias que por diferentes razones son demasiado importantes y que son únicas en el país, también es importante para el bienestar y para la integridad de nuestro sistema de servicios y la economía nacional.

El "Código de la Seguridad Humana" o NFPA 101 contiene aspectos como la clasificación de las ocupaciones y el riesgo de cada una, medios de egreso, protección contra incendios, acabados interiores y contenido mobiliario, estructuras de gran altura, y de manera concreta determina las características que deben tener construcciones para reuniones públicas, educativas, sanitarias, penitenciarias, albergues, hoteles, asilos, mercantiles, oficinas, industriales, almacenamiento y residenciales, diferenciando en cada evento las construcciones nuevas de las ya existentes. En tanto que el "Código del Gas Licuado de Petróleo" o NFPA 58 fija criterios para la revisión del almacenamiento, manejo, transporte y uso de Gas L.P.

La gradualidad en la implementación de esta norma para las construcciones existentes será fijada por la administración Municipal en cabeza del Presidente Municipal, sin que pueda sobrepasar de dos años.

La observación y cumplimiento de estas normas (NFPA 1 "Código Uniforme de Incendios", NFPA 101 "Código de Seguridad Humana" y NFPA 58 "Código del Gas Licuado de Petróleo") de la National Fire Protection Association serán, de prosperar esta iniciativa, de carácter obligatorio para todas las nuevas construcciones, así como las remodelaciones a edificaciones que se realicen en el Municipio de Zapopan, en la inteligencia que las edificaciones con antigüedad anterior a la adopción Municipal de las normas mencionadas, contarán con un plazo de dos años a partir de su entrada en vigor para realizar las adaptaciones propuestas, término el cual podrá ser ampliado por un año más por acuerdo del Presidente Municipal si se demuestra que al momento de solicitar la prórroga se encuentran en ejecución de las adecuaciones necesarias en un mínimo de un cincuenta

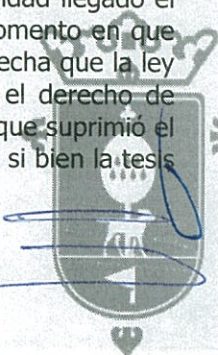


por ciento de avance de la totalidad del proyecto, y que a su vez podrá ser ampliado, también por acuerdo del Presidente Municipal, por un año más si se demuestra al momento de vencer la primera prórroga que se tiene más del setenta y cinco por ciento de avance en la adecuación programada, de tal manera que si se trata de grandes o costosas adecuaciones, se tendrán hasta un total de cuatro años para realizar las adaptaciones a las nuevas normas siempre y cuando se demuestre que se encuentra en proceso de adaptación.

En ese sentido, cabe señalar que, al aplicarse esta norma en edificaciones construidas y a las que se les otorgaron licencias conforme a procedimientos de seguridad anteriores, no se violaría el principio y garantía de no retroactividad ya que la normatividad que se pretende aprobar se trata de procesos de seguridad, esto es, son normatividades procesales las cuales, de acuerdo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y conforme a criterios ya establecidos por los Tribunales Colegiados de Circuito, no se viola el principio de no retroactividad que es aplicable al fondo, no al procedimiento, habida cuenta que los procesos de seguridad crean derechos que se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor la nuevas normas procesales, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos aún dada la fase en que se encuentre el proceso de seguridad.

Lo anterior se observa en la siguiente tesis que a su vez se basa en una tesis y una jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que reza:

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS. De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL." y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis





citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Semanario Judicial de la Federación

Novena Época.

Tomo II, agosto de 1995, página 614

Tesis XVI.2o.1 K

Registro de Tesis: 204,646

Amparo directo 16795. Luciano Carlos Hernández Sosa. 18 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretaria: Cecilia Patricia Ramírez Barajas.

Luego entonces, estableciendo las características socio-económicas dentro del Municipio de Zapopan, se ha generado el crecimiento demográfico y económico, ocasionando una cantidad importante de edificios superiores a los 3 niveles, en donde se desarrollan actividades comerciales, servicio, habitacionales, alojamiento temporal, así como edificios que por su superficie y actividad se catalogan de alto riesgo de incendio, como lo es la industria, acorde a las siguientes relaciones comparativas que fueron proporcionadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos:

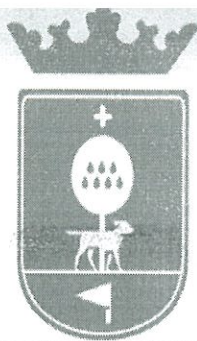
Edificios más altos en el municipio.

Edificio	Altura	Número de niveles	Año de inauguración
Torre Aura Altitude	171.5 m	42	2007
Torre Aura Lofts	120 m	31	2007
Torre Titanium	115 m	29	2007
Icon 23 Business Circle	115 m	25	2011
Torre Sur	115 m	28	2010
Torre Norte	110 m	27	2010
Torre Centro Médico Puerta de Hierro	110 m	26	2005
Corporativo Torre Zapopan	102.6 m	29	2009
Torre Aura Puerta de Hierro	102.6 m	28	2006
Torre Citadel	100 m	25	2004

Edificios en construcción en Zapopan

Edificio	Altura (Total)	Número de niveles	Posible año de inauguración
Galerías Pabellon	190.6 m	42	2017
Hyatt Regency Andares	185 m	41	2016
Central Park Corporativo	+140 m	29	2016





Attala Living Tower	145 m	32	2016
---------------------	-------	----	------

Edificios en Proyecto

Edificio	Altura (Total)	Número de niveles	Año de inauguración
Lifestyle Hotel & Oficinas	+160 m	33	2016
Retail			
Lobby 33	140 m	32	2016
Andares Corporativo Paseo	140 m	28	2017

Tipos de edificaciones varios

Actividad	Cantidad	Población	Año de censo
Comercial	15 958	80 023	2009
Industrial	3 373	85 951	2009
Servicios	13 167	90 410	2009
Construcción	343	22 034	2009
Casa habitación	272 267	1 155 790	2005

Derivado de lo anterior, es necesario establecer las medidas necesarias para minimizar y establecer las garantías mínimas necesarias para poder enfrentar una contingencia a consecuencia de un riesgo de incendio, implementando los criterios establecidos en los Códigos NFPA 1 y NFPA 101, en donde se consideren de manera puntual y mínima los siguientes apartados.

- Capítulo 6.- Clasificación de la ocupación y riesgo de los contenidos.
- Capítulo 7.- Medios de egreso.
- Capítulo 8.- Aspectos de la protección contra incendios.
- Capítulo 9.- Equipamiento de servicio de edificios y de protección contra incendios.
- Capítulo 10.- Acabados interiores, contenidos y mobiliarios.
- Capítulo 11.- Estructuras especiales y edificios de gran altura.
- Capítulo 12.- Ocupaciones nuevas para reuniones públicas.
- Capítulo 13.- Ocupaciones existentes para reuniones públicas.
- Capítulo 14.- Ocupaciones educacionales nuevas.
- Capítulo 15.- Ocupaciones educacionales existentes.
- Capítulo 16.- Ocupaciones para guarderías nuevas.
- Capítulo 17.- Ocupaciones para guarderías existentes.
- Capítulo 18.- Ocupaciones para cuidado de la salud nuevas.
- Capítulo 19.- Ocupaciones para cuidado de la salud existentes.



- Capítulo 20.- Ocupaciones de cuidado de la salud para pacientes ambulatorios nuevas.
- Capítulo 21.- Ocupaciones de cuidado de la salud para pacientes ambulatorios existentes.
- Capítulo 22.- Ocupaciones de detención y correccionales nuevas.
- Capítulo 23.- Ocupaciones de detención y correccionales existentes.
- Capítulo 24.- Viviendas uni y bifamiliares.
- Capítulo 26.- Casas de huéspedes o pensiones.
- Capítulo 28.- Hoteles y dormitorios nuevos.
- Capítulo 29.- Hoteles y dormitorios existentes.
- Capítulo 30.- Edificios de apartamentos nuevos.
- Capítulo 31.- Edificios de apartamentos existentes.
- Capítulo 32.- Ocupaciones residenciales nuevas de asilos y centros de acogida.
- Capítulo 33.- Ocupaciones residenciales existentes de asilos y centros de acogida.
- Capítulo 36.- Ocupaciones mercantiles nuevas.
- Capítulo 37.- Ocupaciones mercantiles existentes.
- Capítulo 38.- Ocupaciones de negocios nuevas.
- Capítulo 39.- Ocupaciones de negocios existentes.
- Capítulo 40.- Ocupaciones industriales.
- Capítulo 42.- Ocupaciones para almacenamiento.
- Capítulo 43.- Rehabilitación de un edificio.

Antecedentes de adopción por referencia en reglamentos municipales de la Zona Metropolitana (Guadalajara).

7.1.- El Pleno del Municipio de Guadalajara, ya tiene antecedentes en la modalidad de adopción por referencia que se propone en esta iniciativa.

En efecto. En la actualidad, el Municipio de Guadalajara ya ha adoptado normas por referencia en su normatividad: en el Reglamento Para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, en sus artículo 15 fracción III, 144 fracción VII y 23 bis, señalan:

Artículo 15.

1. Queda prohibido a los titulares de licencias o permisos, además de las expresadas en el presente reglamento y otros ordenamientos legales:

III. Causar ruidos que excedan los 68 dB del horario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas, y de 65 dB en el horario que comprende de las 22:00 a las 06:00 horas. La medición de niveles de decibeles se realizará de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana



NOM-081-SEMARNAT-1994; así como trepidaciones, producir malos olores o sustancias contaminantes.⁶³

Artículo 23 Bis.

1. Los giros identificados como estancias infantiles y como guarderías, para su operación y funcionamiento deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010 y las demás disposiciones de orden municipal en materia de Protección Civil en la medida que les corresponda.⁶⁴

Artículo 144.

1. En los tianguis se podrá comerciar con todo tipo de mercancía, con excepción de:
VII. Productos cárnicos, lácteos y del mar crudos que incumplan con la Norma Oficial Mexicana, NOM 120 y cualesquier otro producto de similar naturaleza que se encuentre prohibido por la legislación sanitaria federal o estatal⁶⁵.

En ese sentido, retomamos lo dicho Juan Carlos Bilbe, Director de la Junta Latinoamericana de NFPA y señalado líneas arriba: **"no tenemos por qué "crear" lo que ya está hecho. Debemos aplicar el viejo dicho: "No tenemos por qué re-inventar la rueda."**

Cabe señalar que oficializar normas por adopción o referencia, de ninguna forma delega la función legislativa municipal a ningún otro órgano gubernamental de cualquier nivel o privado nacional o extranjero, ya que la norma a adoptarse por referencia deberá quedar identificada por su número, código y edición que se autoriza, de tal forma que sería esa y solo esa la versión o edición en castellano que pasa a ser adoptada para ser puesta en vigor y, en caso de ser modificada por la NFPA, de ninguna forma pasaría a ser "oficial" o entraría en vigor *ipso facto*, sino que, en caso de considerarlo pertinente el Pleno por iniciativa de quienes tienen tal facultad, sería indispensable llevar a cabo todo el proceso de presentación, remisión a comisiones, análisis, discusión, dictaminación y votación por el Pleno.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL GENERAL

8.- Al respecto, encontramos en la Constitución General de la República,

CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA⁶⁶
Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

⁶³ Aprobada en la Sesión Ordinaria del 28 de agosto de 2012 y publicada en su Gaceta Municipal el 3 de septiembre de 2012.

⁶⁴ Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de abril de 2014 y publicada el 09 de mayo de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

⁶⁵ Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de agosto del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 19 de octubre del 2006.

⁶⁶

https://www.google.com.mx/?gfe_rd=cr&ei=CU2mVvmPDaiu8we41p3ACQ#q=constitucion%20politica%20de%20los%20estados%20unidos%20mexicanos y <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>



Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO⁶⁷

Capítulo II

De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos

ARTÍCULO 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

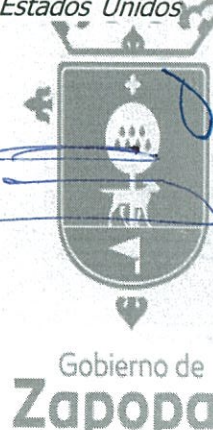
a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

⁶⁷ <http://congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/listado.cfm>





LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

XII. Protección civil y bomberos; y

XIII. ...

Los Municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO.⁶⁸

Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular es el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, tiene las siguientes atribuciones:

XV.- Coordinar con las dependencias competentes, las funciones de protección civil y bomberos, así como aquellas relativas a la protección y prevención de desastres del patrimonio forestal;

XVI.- Elaborar sus manuales de organización y de procedimientos, en coordinación con las dependencias competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos;

LEGISLACIÓN EN CUANTO A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL⁶⁹

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Artículo 3. Los tres niveles de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las delegaciones, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO⁷⁰

CAPITULO I

Disposiciones generales

⁶⁸ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/JALISCO/Municipios/APGLey4.pdf>

⁶⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_030614.pdf

⁷⁰

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley de Proteccion Civil del Estado de Jalisco - 2013-11-17.pdf>





Artículo 2.- La materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia a la Unidad de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.

CAPITULO II

De las autoridades, los organismos auxiliares y la participación social y sus atribuciones

Artículo 10.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Gobernador del Estado;

II. Los gobiernos municipales;

III. El Consejo Estatal de Protección Civil;

IV. Los consejos municipales de protección civil;

V. La Unidad Estatal; y

VI. Las unidades municipales de protección civil.

Para el caso de desastres o contingencias donde esté a cargo la autoridad estatal, la Unidad Estatal coordinará los trabajos y operaciones que realicen las autoridades, salvo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos:

XI. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;

XIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;

XXI. Las demás que le señalen esta Ley y otras normas y reglamentos aplicables;

Artículo 13.- Corresponde al Gobernador y a los ayuntamientos reglamentar, planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de protección civil, conforme a la distribución de competencias que establece la Ley General de Protección Civil y esta Ley.

Respecto del uso de Gas L.P., el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zapopan Jalisco, en su artículo 19 señala lo siguiente:

CAPÍTULO III

Dirección de Protección Civil

Artículo 19. A la Dirección de Protección Civil le corresponderá:

XXII.- Llevar el registro y control del manejo, almacenamiento, transporte y utilización de materiales peligrosos y explosivos que posean bajo cualquier título, las personas físicas o morales establecidas en el territorio municipal y disponer, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las medidas preventivas en las instalaciones y el transporte que en materia de protección civil se deba cumplir para garantizar el menor riesgo posible a la población;

Es importante señalar que no se señala en algún otro ordenamiento Municipal, las características, propiedades y requerimientos que deben cumplir las instalaciones, los equipos para su almacenamiento, así como los vehículos que se utilizan para su distribución.





Sala de Regidores

COMPETENCIA MUNICIPAL

9.- No obstante lo señalado líneas atrás del cual se desprende la total legalidad de la modificación que se propone, es necesario hacer un análisis por separado de la competencia municipal en el aspecto de la legislación en materia de hidrocarburos.

Al respecto encontramos que la Constitución General de la República, el su artículo 73, fracción X, nos indica:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

Si se hace un análisis superfluo del contenido de la Norma Suprema en el artículo y fracción antes citada, encontraremos que los municipios no tienen competencia para regular lo que por esta iniciativa se pretende.

Sin embargo y en forma alternativa, encontramos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto por conducto de su Pleno, de sus Salas o por conducto de sus Tribunales Colegiados de Circuito, se ha pronunciado en un tema similar al que ahora tratamos, en uno de los vértices del tema que ahora se trata de la siguiente forma:

Cabe señalar que, para la tramitación de este asunto, la parte ponente se basa en la utilización de los reglamentos municipales que a su vez se fundamentan para su aplicación en el principio de competencia municipal previsto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración que el principio de jerarquía de leyes federales o estatales sobre las municipales no aplica en el caso que hoy se trata, ya que es la Suprema Ley la que atribuye la potestad al municipio de emitir la regulación sobre distintos campos materiales a entes u órganos de gobierno de jerarquía diferente, horizontalmente dispuestos bajo su protección y dándole legitimidad a la aplicación municipal por órganos municipales bajo el principio de competencia.

En ese sentido, se invocan para hacerlos efectivos y aplicables al presente dictamen las siguientes jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por el



Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en temas similares en donde *a priori* se podría encontrar incompetencia municipal para legislar sobre el tema:

ORDEN JURÍDICO MUNICIPAL. PRINCIPIO DE COMPETENCIA (MUNICIPIOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO). La validez de los reglamentos municipales previstos en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no deriva de las normas estatales (ni de las federales) sino directa y exclusivamente de la propia Ley Suprema. La articulación entre los ordenamientos federal, estatal y municipal se rige, en una serie de materias, por el principio de competencia. Así, cualquier conflicto entre normas pertenecientes a estos tres órdenes debe ser, en los ámbitos relevantes, solucionados exclusivamente a la luz del parámetro constitucional que opera la respectiva atribución y delimitación competencial. Si la relación entre normas estatales y municipales no pudiera en algún punto o ámbito material describirse sobre la base del principio de competencia –en contraposición al de jerarquía– la afirmación de que existe un “orden jurídico municipal” independiente y separado del orden estatal y del federal, no tendría cabida, pues ningún sentido tendría afirmar que los municipios son, en el contexto constitucional actual, “órganos de gobierno”, o afirmar que la fracción II del artículo 115 referido contempla “reglamentos” que, lejos de ser asimilables a los reglamentos tradicionales de detalle de normas, están llamados a la expansión normativa y a la innovación, sirviendo –dentro del respeto a las bases generales establecidas por las Legislaturas, de contenido constitucionalmente acotado– para regular con autonomía aspectos específicos municipales en el ámbito de sus competencias, y para adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes con las peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del Municipio.

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Décima Época.

Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 294.

Tesis P./J. 44/2011 (9a.).

Registro de Tesis: 160810.

Controversia Constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011.

Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria:

Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso aprobó con el número 44/2011, la tesis jurisprudencial que antecede.

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

REGLAMENTOS MUNICIPALES DE SERVICIOS PÚBLICOS. SU RELACIÓN CON LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y NO POR EL DE JERARQUÍA. El principio que rige las relaciones entre los reglamentos municipales y las leyes en materia municipal, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el de competencia y no el de jerarquía. Ello implica que los reglamentos municipales sobre servicios públicos –al igual que, como se subrayó al resolver la controversia 146/2006, sucede también con los reglamentos sobre organización municipal–, no derivan su validez de las normas estatales (ni de las federales) sino que la validez de ambos tipos de normas procede directa y exclusivamente de la Constitución. Lo anterior implica que los límites de contenido que dichos reglamentos deben respetar son los que provienen de la interpretación de las fracciones II y III del artículo 115 Constitucional, cuya extensión, en los casos en que ello resulte litigioso, definirá la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no la voluntad ilimitada o discrecional de las Legislaturas Estatales al emitir las leyes estatales en materia municipal, porque se trata de un esquema en cuyo contexto un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino que cada uno tiene las atribuciones que le han sido constitucionalmente conferidas. Esto es, la Constitución, en el ámbito referido, atribuye la potestad de emitir la regulación sobre los distintos campos materiales a entes u órganos de gobierno distintos, horizontalmente dispuestos bajo su protección.

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Décima Época.

Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 301.

Tesis P./J. 43/2011 (9a.).



Registro de Tesis: 160766.

Controversia Constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso aprobó con el número 43/2011, la tesis jurisprudencial que antecede México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

NOTA: La ejecutoria relativa a la controversia constitucional 146/2006 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 815.

REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA. Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse varios puntos: 1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo –adjetivo y sustantivo– para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anula la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), Constitucional, esto es, las encargadas de sentar “las bases generales de la administración pública municipal”, comprenden esencialmente aquéllas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Décima Época.

Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 302.

Tesis P./J. 45/2011 (9a.).

Registro de Tesis: 160764.

Controversia Constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso aprobó con el número 43/2011, la tesis jurisprudencial que antecede México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

REGLAMENTOS MUNICIPALES DERIVADOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SU RELACIÓN CON LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y NO POR EL DE JERARQUÍA. La relación entre normas estatales y municipales prevista en la fracción señalada se articula sobre la base del principio de competencia y no del de jerarquía, lo que significa que la validez de los reglamentos municipales sobre organización municipal no deriva de las normas estatales (ni federales), sino que la de ambos tipos de normas deriva directa y exclusivamente de la Constitución. Lo anterior implica que los límites de contenido que dichos reglamentos deben respetar son los que provienen de las nociones constitucionales de “bases generales de administración pública municipal” cuya extensión, en los casos en que ello resulte litigioso, definirá Suprema Corte de Justicia de la Nación y no la voluntad ilimitada o discrecional de las Legislaturas Estatales al emitir las leyes estatales en materia municipal. Así, mientras que la ordenación de las normas dentro del régimen jurídico municipal se



Sala de Regidores

rige por los principios de temporalidad, especialidad y jerarquía, la articulación entre los ordenamientos federal, estatal y municipal, se rige, en una serie de materias, por el principio de competencia, por lo que cualquier conflicto suscitado debe solucionarse a la luz del parámetro constitucional que otorga la atribución.

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Décima Época.

Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 602.

Tesis P.XXX/2011 (9a.).

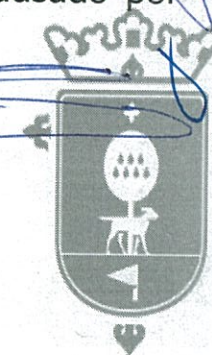
Registro de Tesis: 160765.

Controversia Constitucional 146/2006. Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas. 1 de abril de 2008. Mayoría de seis votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Mariano Azuela Güitrón, Juan N. Silva Meza y Guillermo I. Ortiz Mayagoita. Ponente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, del ocho de septiembre en curso aprobó con el número XXX/2011, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

Un ejemplo similar lo encontramos en el caso de las concesiones relativas a la distribución por Organismos Operadores Independientes. En este caso, si bien es cierto que la competencia originaria la tiene la Nación por vía de la Comisión Nacional del Agua quien, de forma legítima otorga las concesiones para **extraer** el líquido, también lo es que la competencia constitucional aplica al ámbito municipal presentándose tal situación en base a lo dispuesto por la fracción II del citado artículo 115 Constitucional, de tal manera que las concesiones que otorga el municipio para **distribuir** agua, se otorgan por competencia y no por jerarquía, y también es cierto que la legalidad de tal situación deriva precisamente de la competencia y no de la jerarquía.

De lo anterior se concluye que si bien el artículo 73 en su fracción X de la Constitución Federal otorga facultad exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en los temas de hidrocarburos, en el caso que se trata, pueden coexistir ambas legislaciones, tanto la federal como la municipal, porque aquella trata de forma general sobre investigación, exploración, explotación y comercialización, mientras que en el caso que hoy tratamos, en ningún momento se tocan esos temas, sino en la prevención que con el único ánimo y forma de otorgar seguridad a la población civil en los efectos que una incorrecta visión legislativa nos puede llevar a no prever en los manejos incorrectos de hidrocarburos, como puede ser que el municipio no atienda cuestiones de seguridad y protección civil, de tal manera que por pretender no introducirse en un tema escabroso, discutible o aún no explorado, dejemos a la población en estado de indefensión ante los posibles efectos de un mal manejo de hidrocarburos que invariablemente nos traerá una tragedia por la explosión y/o por el incendio causado por esos malos manejos.





En concreto: no se pretenden regular los hidrocarburos, sino los efectos negativos que su manejo pueda traer en materia de protección civil como lo pueden ser una explosión o un incendio y que son materia de competencia municipal como parte de su injerencia en el tema de "seguridad pública" que a su vez incluye, de forma natural, la "protección civil".

De lo anterior se concluye que la iniciativa tiene sustento jurídico pues se debe partir del hecho de que la protección civil, como parte de la seguridad pública, es un servicio público cuya competencia la otorga la fracción II del artículo 73 de la Constitución Federal, debiendo las autoridades municipales, las cuales se encuentran investidas de personalidad jurídica y sin perjuicio de su competencia constitucional, observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, estando así pues facultados los municipios para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, estando autorizados los municipios para regular la materia de servicios públicos y en especial la protección civil cuando así lo requiera su mejoramiento y eficaz administración.

En mérito de lo antes expuesto, se eleva a la consideración de esta Asamblea Municipal, la siguiente:

INICIATIVA

1.- Se adiciona la fracción XXXV y se abrogan las fracciones XXIX y XXX del artículo 19; se modifica la fracción VIII del artículo 35; se modifican los artículos 20, 35, 66 y 68 y se adiciona el artículo 49 bis, todos ellos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 19.- A la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos le corresponderá:

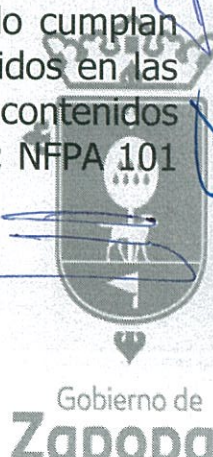
I a la XXVIII.- ...

XXIX.- Derogado.

XXX.- Derogado.

XXXI a la XXXIV.- ...

XXXV.- Vigilar que las empresas, industrias, comercios e instalaciones de los sectores público, social y privado cumplan con las medidas de seguridad y lineamientos contenidos en las normas de la "National Fire Protection Association" contenidos en las normas NFPA 1 Código Uniforme de Incendios; NFPA 101





Código de Seguridad Humana, NFPA 54 Código de Gas Licuado de Petróleo en instalaciones internas y NFPA 58 Código de Gas Licuado de Petróleo en instalaciones externas, en sus traducciones al castellano, en las ediciones más nuevas anteriores a esta reforma en lo que, por las características propias del territorio, sean operativamente aplicables en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 20.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se integrará de la siguiente forma:

I.- Estado Mayor de Coordinación:

- a) Oficial de Seguridad y Supervisión;
- b) Oficial de Información Pública;
- c) Oficial de Enlace Interinstitucional;
- d) Oficial Jurídico; y
- e) Centro de Operaciones de Emergencia.

II.- Dirección de Operaciones:

- a) Supervisores de División;
- b) División USAR Búsqueda y Rescate Urbano; y
- c) División de Voluntarios;

III.- Dirección Técnica de Gestión Integral de Riesgos, la cual contará con las siguientes áreas:

- a) Capacitación;
- b) Inspección;
- c) Dictaminación;
- d) Análisis de Riesgos; y
- e) Planes.

IV.- Dirección de Logística, que a su vez contará con las siguientes unidades:

- a) Mantenimiento Vehicular;
- b) Instalaciones; y
- c) Provisiones.

V.- Dirección de Administración y Finanzas, la cual tendrá las siguientes unidades y oficialía:

- a) Recursos Humanos;
- b) Recursos Materiales;
- c) Adquisiciones; y



d) Oficialía de Partes y Archivo.

VI.- Dirección de Planeación:

- a) Rama Voluntariado;
- b) Unidad de Situación;
- c) Unidad de Recursos;
- d) Unidades Técnicas; y
- e) Unidad de Inteligencia.

Artículo 35.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Del Análisis y Emisión de Normas Técnicas en materia de Protección Civil.- Tiene como misión analizar y proponer los lineamientos que instrumenten acciones concernientes a la adopción de medidas de seguridad, incluyendo los manuales técnicos para las medidas de seguridad en establecimientos basados en las Normas de la "National Fire Protection Association" que sean aplicables en el territorio del Municipio de Zapopan, los cuales deban incorporarse como instrumentos eficaces en las diversas actividades industriales o comerciales, así como de la prestación de servicios, con el propósito fundamental de garantizar la protección de la población, sus bienes, entorno y funcionamiento de los servicios públicos elementales.

Artículo 49 bis.- En el Municipio de Zapopan, Jalisco, es obligación de las empresas, industrias, comercios e instalaciones de los sectores público, social y privado cumplir con las medidas de seguridad y lineamientos de la "National Fire Protection Association", contenidas en las normas señaladas en la fracción XXXV del artículo 19 de este Reglamento, de acuerdo a los criterios de adopción que por referencia emita la Comisión Interinstitucional para la Implementación de las Normas señaladas.

Artículo 66.- El Centro Municipal de Operaciones será un órgano permanente encargado de planear, coordinar y supervisar el desarrollo de las operaciones de auxilio a la población, ante situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 68.- En caso de presentarse situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre y de acuerdo a las circunstancias de la situación que se presente, el Centro de Operaciones de la Unidad Municipal de



Sala de Regidores

Protección Civil tendrá como base para la administración y gestión de incidentes, el Sistema de Comando de Incidentes, el cual deberá contar con el equipo y material necesario para su óptimo funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- La gradualidad en la implementación de las aplicaciones y modificaciones que se deriven de esta reforma para las construcciones ya existentes será fijada por el Presidente Municipal para un plazo general de dos años, en la inteligencia de que las edificaciones con antigüedad anterior a la adopción por parte del Municipio de las normas mencionadas en esta reforma, contarán con un plazo de dos años a partir de su entrada en vigor para realizar las adaptaciones propuestas, término el cual podrá ser ampliado por un año más por acuerdo del Presidente Municipal si se demuestra que al momento de solicitar la prórroga se encuentran en ejecución de las adecuaciones necesarias en un mínimo de un cincuenta por ciento de avance de la totalidad del proyecto, y que a su vez podrá ser ampliado, también por acuerdo del Presidente Municipal, por un año más si se demuestra al momento de vencer la primera prórroga que se tiene más del setenta y cinco por ciento de avance en la adecuación programada.

2.- Se propone a los integrantes de este Pleno que la presente iniciativa sea turnada para su estudio, atención, análisis y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y de Seguridad Pública y Protección Civil.

ATENTAMENTE

"Sufragio efectivo. No reelección."

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

Zapopan, Jalisco, 27 de enero de 2016

**JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Presidencia Municipal
Zapopan. Hidalgo #151,
Centro Histórico, Zapopan,
Jalisco. México

Página 44 de 46





Sala de Regidores

**JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
SÍNDICO MUNICIPAL**

Ana Lidia Sandoval
**ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA
REGIDORA**

Armando Guzmán Esparza
**ARMANDO GUZMÁN ESPARZA
REGIDOR**

Esteban Estrada Ramírez
**ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ
REGIDOR**

Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
**FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ
REGIDORA**

Graciela de Obaldía Escalante
**GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
REGIDORA**

José Hiram Torres Salcedo
**JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
REGIDOR**

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
**LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
REGIDORA**



Sala de Regidores

Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Reformas al Reglamento de Protección Civil y Bomberos propuesta por las y los Regidores de la fracción del Partido Movimiento Ciudadano en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de enero de 2016 y solo para ese fin pueden ser utilizadas y tienen validez las firmas aquí contenidas.

~~MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO
REGIDOR~~

Myriam
MYRIAM PAOLA ABUNDIS VÁZQUEZ
REGIDORA

[Signature]
OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
REGIDOR

[Signature]
TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
REGIDORA

Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Reformas al Reglamento de Protección Civil y Bomberos propuesta por las y los Regidores de la fracción del Partido Movimiento Ciudadano en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de enero de 2016 y solo para ese fin pueden ser utilizadas y tienen validez las firmas aquí contenidas.

~~OJRC/salr/csc~~